



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: PAULINA MERCEDES y OTROS
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A
RAD. 20001-31-03-002-2020-00015-00

Entra al despacho el presente proceso de la referencia, presentado por PAULINA MERCEDES SOTO Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra CLINICA MEDICOS S.A, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.

1º.- En el acápite donde se identifican los demandantes se señala a la señora Paulina Mercedes Soto y hermanos Quintero Soto, mientras que en las pretensiones se solicita indemnización a más de los anteriores para sus hermanos Santana Quintero, nietos Bermúdez Quintero, Barros Quintero y Plata Quintero.

2º.- De conformidad a lo prevenido en el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimado razonadamente "bajo juramento".

3º.- Tratándose de una demanda declarativa indemnizatoria, a la misma debe anexarse constancia de haberse agotado el requisito de procebilidad.

En merito a lo anterior, se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2019. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____ Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

